



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 91-2023 - MDSJB/GM.

San Juan Bautista, 19 de abril del 2023.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 003-2023-MDSJB/URRHH-ST-PAD, emitido por la Secretaria Técnica del PAD, mediante la cual se recomienda DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, respecto al Informe N° 203-2021-MDSJB-GSM/SGSC, de fecha 27 de diciembre de 2021 correspondiente al Exp. Adm. 004-2022-PAD-MDSJB/ST, sobre las inasistencias del personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana del mes de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto

066 315558

www.munisajuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, eleva el Informe de Precalificación N° 003-2023-MDSJB/URRHH-ST-PAD, que recomienda se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto al Informe N° 203-2021-MDSJB-GSM/SGSC, de fecha 27 de diciembre de 2021 correspondiente al Exp. Adm. 004-2022-PAD-MDSJB/ST, sobre las inasistencias del personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana del mes de diciembre de 2021, y;

Que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Por su parte, de acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), **cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.**

Que en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: "26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".

Por lo tanto, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, cuando la Unidad de Recursos Humanos ha tomado conocimiento, será de un (1) año siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Es decir, para computar un nuevo plazo de prescripción, de un (1) año, desde la fecha de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos,

066 315558

www.munisjuanbautista.gob.pe

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



esta deberá de encontrarse dentro de los tres (3) años después de la presunta comisión de la falta.

ANÁLISIS DEL PLAZO DE PLAZO PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN EL CASO CONCRETO:

Que, estando dentro de este contexto y conforme a los actuados en el presente expediente, mediante Informe N° 203-2021-MDSJB-GSM/SGSC, con fecha 28 de diciembre de 2021, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, informa a la Jefa de Recursos Humanos, la inasistencia del personal de serenazgo, a fin de que se inicie las acciones administrativas y el deslinde de responsabilidades a través de la Secretaria Técnica del PAD, el cual fue remitido a la Secretaria Técnica, mediante Memorando N° 001-2022-MDSJB/GAF-SGHRR, de fecha 13 de enero de 2022, remite la Unidad de Recursos Humanos, habiéndose prescrito el hecho denunciado en la Oficina de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en ese sentido, se debe declarar la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario sobre los hechos descritos en el presente Ítem 1. Conforme al numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



Fecha límite para dar
Inicio al PAD
**28 de diciembre de
2022**

A la fecha ha
transcurrido 01 años y
29 días para dar inicio
al PAD

UN (01) AÑO.

Plazo para iniciar el Procedimiento
Administrativo Disciplinario

FUERA DE PLAZO

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto, el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, tuvo que realizarse antes que operara la prescripción, es decir **como máximo, hasta el 28 de diciembre de 2022**, en ese sentido se recomienda la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario de conformidad al numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, por los fundamentos expuesto y en uso de las atribuciones delegadas y conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2023-MDSJB/A, así como lo dispuesto en el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

066 315558

www.munisjuanbautista.gob.pe
Municipalidad Distrital de San Juan Bautista
Jr. España #119 / Jr. Mariano Bellido #224





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto Informe N° 203-2021-MDSJB-GSM/SGSC, de fecha 27 de diciembre de 2021 correspondiente al Exp. Adm. N° 004-2022-PAD-MDSJB/ST.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se remita copias debidamente fedatadas de todos los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio de las acciones y deslinde de responsabilidades por la inacción administrativa en el presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se efectúe la NOTIFICACIÓN, de la presente resolución a la, secretaria técnica del PAD, y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo/GM


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Arturo Alarcón Tanta
GERENTE MUNICIPAL

